



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la
vulneración del derecho de tutela judicial efectiva

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Pérez Remache, Mario Javier

Tutor

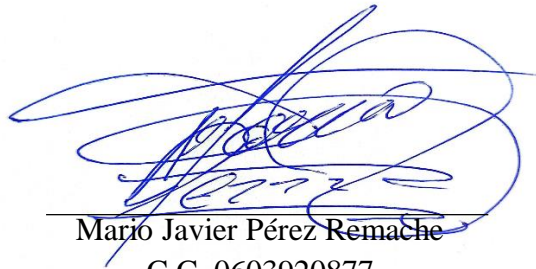
Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph.D.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Mario Javier Pérez Remache, autor de la presente investigación con cédula de ciudadanía N° 0603920877, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA CONTRA EL PADRE NO BIOLÓGICO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, es de mi plena autoría, es original y no es producto de plagio o copia alguna constituyéndose en documento único como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a Mario Javier Pérez Remache y a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En Riobamba, 04 de mayo de 2023



Mario Javier Pérez Remache

C.C. 0603920877

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva**”, presentado por Mario Javier Pérez Remache, con cédula de identidad n° 060392087-7, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 04 de mayo de 2023.

Dr. Hugo Miranda (E)
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO (E)

Dr. Orlando Granizo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Alex Duchicela
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Ph.D.
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Marlo Javier Pérez Remache** con CC: **060392087-7**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"El Juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva"**., cumple con el 9 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original by turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 05 de abril de 2023

Dr. Eduardo Yinicio Mejía Chávez Ph. D.
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a la institución universitaria que me acogió en sus aulas, la Universidad Nacional de Chimborazo, a todos los doctores que fueron mis docentes, al igual al personal administrativo y de manera especial al Dr. Vinicio Mejía Ph.D. por su aceptación en la dirección del presente proyecto de investigación.

Mario Javier Pérez Remache

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se lo he dedicado primeramente a Dios, a mi padre Mario quien me ha guiado y protegido desde el cielo, a mi madre María, a Sonia y Franklin quienes son unos padres para mí, a Lizeth, Renato, Gabriel y a cada uno de los miembros de mi familia por apoyarme siempre en todo lo que me he propuesto, especialmente en toda mi carrera universitaria, gracias por su incondicionalidad, su amor y sus fuerzas para poder lograr mis metas.

Mario Javier Pérez Remache

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	13
INTRODUCCIÓN	13
1.1 El Problema.....	14
1.2 justificación.....	15
1.3 Objetivo	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado del arte relacionado con la temática de la investigación.....	17
2.2 Aspectos teóricos	18
2.2.1 UNIDAD I	18
EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA MUJER EMBARAZADA	18
2.2.1.1 Generalidades, definición y características del derecho de alimentos	18
2.2.1.2 Obligados a la prestación del derecho de alimentos.....	21
2.2.1.3 Análisis del derecho de alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	23
2.2.2 Unidad II.....	24
EL JUICIO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	24
2.2.2.1 Los alimentos para la mujer embarazada.....	24
2.2.2.2 Procedimiento del juicio de alimentos	25
2.2.2.3 El derecho de alimentos de la mujer embarazada en el Derecho Comparado	27
2.2.3 UNIDAD III.....	29
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	29
2.2.3.1 El derecho a la tutela judicial efectiva: posiciones teóricas	29
2.2.3.2 Análisis constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva	31
2.2.3.3 Análisis de la incidencia de los juicios de alimentos para mujer embarazada entorno a la tutela judicial efectiva.....	31
2.2.3.4 Análisis de caso práctico	32
CAPÍTULO III	36
METODOLOGÍA.....	36
3.1 Métodos.....	36
3.2 Enfoque de la investigación.....	36

3.3 Tipos de investigación.....	37
3.4 Diseño de la investigación.....	37
3.5 Población	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1 Resultados de la investigación.....	39
4.2 Discusión de resultados	47
Conclusiones.....	47
Recomendaciones	48
Bibliografía.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población de la investigación	37
Tabla N° 2 Protección a la mujer embarazada en la Constitución	39
Tabla N° 3 Declaración con juramento como prueba suficiente	40
Tabla N° 4 Admisión de juicio de alimentos de mujer embarazada.....	41
Tabla N° 5 Pago de pensión de alimentos sin ser el padre.....	42
Tabla N° 6 Propuesta de reforma para exigir otros requisitos	43
Tabla N° 7 Perjuicios económicos, sociales y morales.....	44
Tabla N° 8 Daño moral por no ser padre biológico	45
Tabla N° 9 Vulneración a la tutela judicial efectiva del presunto padre.....	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico n° 1	39
Gráfico n° 2	40
Gráfico n° 3	41
Gráfico n° 4	42
Gráfico n° 5	43
Gráfico n° 6	44
Gráfico n° 7	45
Gráfico n° 8	46

RESUMEN

El juicio de alimentos de la mujer embarazada en contra del padre no biológico frente a la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva, constituye la problemática en la que se fundamenta la presente investigación, de tal manera que se ha realizado un análisis del derecho de alimentos a la mujer embarazada, su protección constitucional, así como también en el Código de la Niñez y Adolescencia; además de que se ha efectuado un breve repaso del procedimiento a seguir para solicitar ante la autoridad competente la pensión de alimentos de la mujer embarazada a través de la respectiva demanda, así como los requisitos que debe contener la misma para que sea calificada y aceptada a trámite.

Seguidamente, se ha concentrado el estudio en el derecho a la tutela judicial efectiva, de forma doctrinaria para posteriormente analizar desde el punto de vista constitucional, con la finalidad de proyectar hacia la vulneración de este derecho del presunto padre, al cual se le ha interpuesto una demanda de alimentos de la mujer embarazada sin tener el convencimiento de que verdaderamente sea el padre biológico del que está por nacer.

Por último, se ha visto conveniente la realización de un análisis de un caso práctico en el cual la madre de la criatura demanda pensión de alimentos de mujer embarazada al presunto padre, configurándose la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva ya que éste no tiene la certeza y seguridad de que sea el padre del hijo que lleva en su vientre, resultando no serlo, produciéndose una afectación económica, social y moral hacia él.

Palabras clave: embarazo, pensión, alimentos, vulneración, tutela efectiva

ABSTRACT

The maintenance lawsuit of the pregnant woman against the non-biological father in the face of the violation of the right to effective judicial protection, constitutes the problem on which the present investigation is based, in such a way that an analysis of the right to maintenance of the pregnant woman, its constitutional protection, as well as in the Code of Childhood and Adolescence, has been carried out; In addition, a brief review has been made of the procedure to follow in order to request before the competent authority the maintenance of the pregnant woman through the respective claim, as well as the requirements that the claim must contain in order to be qualified and accepted for processing.

Next, the study has concentrated on the right to effective judicial protection, in a doctrinal manner, to subsequently analyse from a constitutional point of view, with the aim of projecting the violation of this right of the presumed father, to whom a claim for maintenance of the pregnant woman has been filed without being convinced that he is the biological father of the child to be born.

Finally, an analysis of a practical case in which the mother of the child claims child support from the alleged father of the pregnant woman has been considered appropriate. This case involves a violation of the right to effective judicial protection, since the latter is not certain and certain that he is the father of the child she is carrying in her womb, which turns out not to be the case, producing an economic, social and moral affectation towards him.

Keywords: pregnancy, alimony, child support, violation, effective legal protection



Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca Mgs.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601921505

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La mujer embarazada forma parte de los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, motivo por el cual el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y políticas públicas para promover su protección y garantía de sus derechos en el ámbito familiar, social, laboral y en cualquier escenario donde se desenvuelva; tal es así que, en el texto constitucional se establece como obligación del Estado el cuidado de su salud y de su vida, durante el embarazo, parto y posparto.

Por otra parte, en el artículo 61 del Código Civil del Ecuador se establece la protección de la vida del nasciturus o del que está por nacer, siendo obligación del juez tomar todas las medidas necesarias para garantizar y proteger la vida desde la concepción, lo cual se encuentra en armonía con lo previsto en el artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que considera al no nacido como un ser humano que debe ser protegido desde que se tiene conocimiento que se encuentra en el vientre materno.

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, cabe señalar que la ley ha establecido una protección de índole jurídico y económico a favor de la mujer que se encuentra embarazada, a fin de que la misma pueda iniciar la acción de alimentos de mujer embarazada también conocida como ayuda prenatal con fundamento en lo previsto en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, norma en la cual se indica que la mujer embarazada tiene derecho a alimentos desde su concepción y hasta 12 meses después de nacido el niño o niña; y, en caso de que se produzca el fallecimiento del niño, de igual manera la ayuda prenatal subsiste.

Cabe señalar, que esta acción es diferente al juicio de alimentos, por cuanto en éste último el beneficiario del derecho de alimentos es el niño, niña o adolescente que, en realidad es titular del derecho a diferencia de esta acción, en que la beneficiaria es la mujer embarazada, mas no el niño que se encuentra en el vientre materno, siendo común que en la administración de justicia se presente este tipo de demandas para proteger los derechos de la madre y consecuentemente del que está por nacer.

Esta investigación pretende establecer si existen casos en los que los derechos de la mujer embarazada a recibir alimentos vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntos padres. Conjuntamente, el presente proyecto se ubica en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba, donde se estudiará el juicio de alimentos por parte de la mujer embarazada en contra del padre no biológico y las correspondientes consecuencias jurídicas de la respectiva demanda.

Para su análisis y estudio se aplicará el método inductivo, deductivo, jurídico-analítico, dogmático, histórico-lógico y jurídico doctrinal; por ser una investigación jurídica,

el investigador asume un enfoque cualitativo: además, por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental, descriptiva y de campo; de igual manera será de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por abogados que ejercen en materia de familia, niñez y adolescencia.

La investigación se ha estructurado conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 El Problema

De acuerdo a lo previsto en el artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuando se inician los juicios de alimentos de mujer embarazada dentro del proceso sumario en el cual se tramitan estas causas, se debe verificar que se cumplan algunos presupuestos de índole jurídico procesal, tomándose en consideración que en muchas ocasiones los demandados son los presuntos padres ya que al no poder establecerse la paternidad mientras el no nacido se encuentre en el vientre materno, opera una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario, motivo por el cual uno de los requisitos para que opere la acción es que existan indicios concordantes para presumir la paternidad y consecuentemente fijar pensiones alimenticias provisionales y definitivas al presunto padre, lo cual en la práctica si se presenta, pues a veces basta la declaración juramentada de la mujer al indicar que tuvo relaciones sexuales con el demandado, para que el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia acepte la demanda.

Han existido procesos judiciales en los que se han demandado alimentos por parte de la mujer embarazada cuando en realidad no es el padre biológico la persona que está siendo enjuiciada lo cual ocasiona una serie de perjuicios para el demandado como son el pago de pensiones provisionales de alimentos que se fijan, en ciertas ocasiones el pago de examen de ADN, la contratación de servicios profesionales de un abogado, la afectación moral ante una sociedad y la familia, en dichos juicios luego de que se dicta la respectiva sentencia ha existido casos en que determina que el demandado no es el padre biológico sin que los juicios que se plantean por daño moral en contra de las mujeres que indebidamente demandaron hayan prosperado y de igual manera sin que se tenga la obligación de devolver los valores que el demandado haya tenido que pagar como son pensiones provisionales, examen de ADN, costas judiciales, etc.

Con estos antecedentes, cabe señalar que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que se han presentado juicios de alimentos para mujer embarazada en los cuales se ha dictado sentencia disponiendo al presunto padre pagar pensiones alimenticias definitivas; pero además, cuando el hijo ha nacido, la madre, ha iniciado otros

juicios de alimentos y paternidad por cuerda separada; y, en dicho proceso se ha practicado la prueba de ADN con el presunto padre y el hijo nacido dando como resultado que en realidad no es el padre biológico, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del presunto padre al cual se le dispuso el pago de alimentos para mujer embarazada de un hijo que resultó no ser suyo, además en otros casos podría limitar o vulnerar los derechos patrimoniales del presunto padre por el hecho de erogar ayuda prenatal, de parto, puerperio y lactancia de un hijo que nunca fue suyo y en casos de peor situación, podría vulnerar e incidir en su reputación cuando dichas demandas se hacen públicas, entre otros aspectos.

1.2 justificación

Este proyecto de investigación, posee como propósito, el constatar la existencia o no de la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva hacia el presunto padre frente al juicio de alimentos de la mujer embarazada; debido a que se inician las respectivas demandas, solamente por presunción hacia los probables padres biológicos, debido a que no se puede establecer la paternidad concretamente mientras el no nacido se encuentre dentro del vientre de su madre; de tal manera que no se puede contar con una prueba contundente, a través de la cual se pueda tener la certeza de que el hijo o hija que se está desarrollando en el vientre materno y está por nacer sea suyo.

Sin embargo, como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia la madre puede solicitar al presunto padre la ayuda económica a través de la demanda de alimentos de la mujer embarazada, solo con la presunción de que una persona sea el padre biológico, y solicitar la fijación de una pensión de alimentos provisional y definitiva, sin tener la seguridad de que verdaderamente sea el propio padre; pero de darse el caso de que al nacer el bebé y con la respectiva prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), no es el padre, nos encontramos frente a una posible transgresión del derecho de tutela judicial efectiva hacia el presunto padre, puesto que tuvo que responsabilizarse y asumir obligaciones que no le correspondían.

Por esta razón, se ha considerado el estudio de estos casos reales, que en la práctica se han observado con frecuencia, ya que a veces la madre actúa en base a intereses de tipo económico y a veces sociales, con el fin de sacar algún beneficio de su estado de maternidad hacia otra persona que no es el padre biológico de su criatura; para lo cual se procederá con la información doctrinaria, normativa jurídica y documentológica que sustente la presente investigación.

1.3 Objetivo

1.3.1 Objetivo General

- Realizar un estudio legal y doctrinario que permita determinar si existen casos en los que los derechos de la mujer embarazada a recibir alimentos, constantes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntos padres.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar en el derecho ecuatoriano las características jurídicas del derecho de alimentos por parte de la mujer embarazada.
- Analizar a la luz del Derecho Comparado cuales son las consecuencias jurídicas de la mujer embarazada a recibir alimentos.
- Analizar casos que se demanda indebidamente alimentos por parte de la mujer embarazada, determinando sus consecuencias jurídicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado con la temática de la investigación

En relación con el trabajo de investigación “El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva”, no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

El tratadista Curtis en su obra denominada, “El derecho a la alimentación como derecho justificable”, ha manifestado que:

“La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco o estado de familia. La obligación alimenticia supone, por tanto, la existencia de dos partes: el alimentario, por un lado, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos y por otro, el obligado, este es la persona que tiene el deber moral y legal de prestarlos” (Curtis, 2009, p.11)

El tratadista Juan García, en su obra titulada “La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda”, ha indicado que:

“El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos; en primer lugar, debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar, una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.” (García, 2014, p.97)

De igual forma, Alfaro Salas, en su obra “El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana” ha señalado lo siguiente:

“La legislación ecuatoriana tiene la necesidad de tomar en cuenta al parentesco, para derivar de ahí ciertas consecuencias jurídicas ya que sus repercusiones se dan principalmente en materia matrimonial y alimentaria” (Salas, 1998, p. 47)

Matamoros, en relación al derecho de alimentos, en su obra denominada “Legislación Internacional sobre derechos de los niños”, expresa que:

“La obligación legal de alimentos entre parientes requiere de la concurrencia estricta y necesaria de un vínculo de parentesco de familia, de un estado de necesidad en el alimentario; y, de una posibilidad económica en el alimentista” (Matamoros, 200, p. 24)

La Constitución de la República del Ecuador, en la sección IV, establece los derechos de la mujer embarazada de la siguiente manera:

“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; además de la gratuidad de los servicios de salud materna, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; así mismo, el Estado debe disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y también durante el período de lactancia” (Constitución de la República, Art. 43, 2008)

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 UNIDAD I

EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA MUJER EMBARAZADA

2.2.1.1 Generalidades, definición y características del derecho de alimentos

El derecho de alimentos, se puede decir que “aparece desde la antigüedad, en Roma, porque existía una protección jurídica al considerar que los recién nacidos eran la esperanza de la humanidad, aunque también creían que el concebido tenía existencia aun estando en el vientre materno, antes de nacer, con lo que se condenaba toda acción que afecte o trate de interrumpir el nacimiento del concebido”. (Gutiérrez, 2012, p. 11)

El sostén de la familia, así como la de sus miembros en épocas romanas, siempre fue potestad del pater familias, a pesar de que la protección al núcleo familiar no era como hoy en día, en el Digesto, que comprendía la recopilación de juristas romanos, se halla “la obligación de darse alimentos de forma recíproca entre parientes consanguíneos en línea directa tanto ascendente como descendente”. (Gutiérrez, 2012, 14)

De tal manera, que, de acuerdo a lo expuesto, se puede decir que, desde el período romano, existió la obligación de proporcionar alimentos entre los parientes, lo que demuestra, un amparo indudable al derecho de alimentos que poseen todas y todos, incluso desde que el individuo se encuentra dentro del vientre materno; por tal motivo, en casi la totalidad de los ordenamientos jurídicos, este derecho se ha concebido como indispensable porque satisface las necesidades de los seres humanos.

Doctrinariamente el derecho de alimentos, “consiste en aquel que le asiste a una persona para solicitar y exigir de quien se halla obligado legalmente a proporcionar lo necesario para subsistir, en el caso de que no se encuentre en capacidad para poder obtener por sus propios medios los recursos que necesita para vivir”. (García, 2007, p. 26)

El tratadista ecuatoriano Larrea Holguín, ha establecido que el derecho de alimentos comprende: “Todos aquellos medios indispensables para que la persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, acorde la posición y clase social a la cual pertenece la familia; es decir

que los alimentos intuyen el vestido, educación, salud, transporte, entre otras necesidades”. (Larrea, 2005, p. 97)

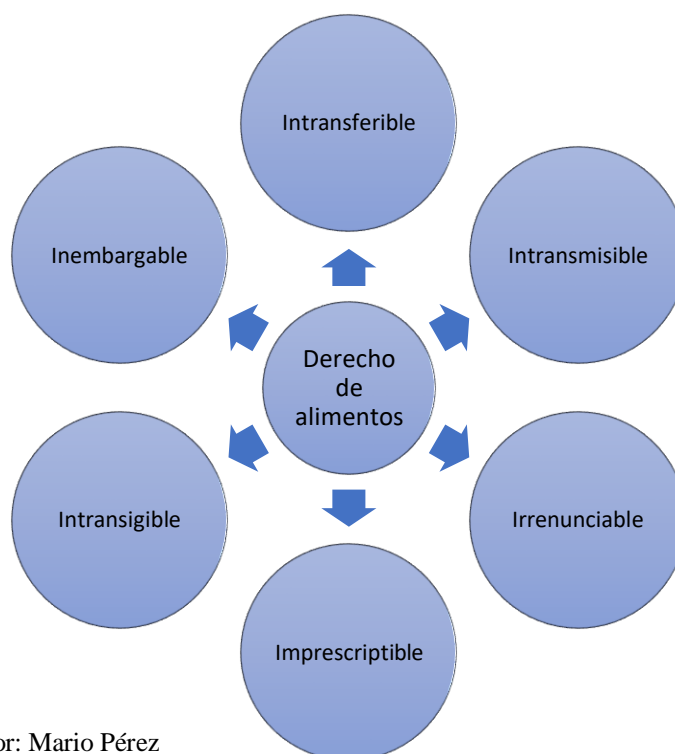
El derecho de alimentos implica lo que la ley y la normativa jurídica otorga a una persona para demandar a otra, que posee todos los medios para proporcionar la subsistencia de acuerdo a los propios recursos que disponga con la finalidad de lograr cubrir por lo menos con sus necesidades básicas en cuanto a alimentos, vestido, vivienda, salud, movilización, e incluso educación, entre otras demandas elementales que se requieren para vivir.

El tratadista Víctor Bayas, ha manifestado que: “La palabra alimentos tiene en derecho un sentido netamente técnico, puesto que implica, además de la nutrición, todos los aspectos necesarios para poder gozar de una vida digna, así como también los gastos accidentales que pueden producir una enfermedad”. (Bayas, 2014, p. 56)

Resulta de trascendental importancia el derecho de alimentos, puesto que los alimentos, son indispensables e ineludibles para el desarrollo de todas las personas, aún más al tratarse del crecimiento integral de un niño o niña que por su condición de vulnerabilidad requieren de la protección del Estado para que puedan gozar de una buena y digna vida, para lo cual es necesario que el amparo comience por los padres que son los representantes legales ante la sociedad.

Características del derecho de alimentos

Entre las características del derecho a los alimentos, se encuentran los siguientes que se detallan a continuación:



Realizado por: Mario Pérez

Intransferible:

“El derecho de alimentos es intransferible porque es estrictamente personal, debido a que se le confiere a la persona, comienza en ella y termina en ella”. (Freire, 2017, p. 31)

De manera que el derecho de alimentos es personalísimo, e inherente al individuo que lo demanda, en tal virtud el alimentario será el único favorecido que tiene el derecho de gozar de este beneficio, además de ser exclusivo se halla impedido de cederse o de ser vendido, ya que no es comerciable ni negociable por ninguna razón.

Intransmisible:

El derecho de alimentos es intransmisible porque no se puede transmitir a ninguna persona ya que es solicitado de manera personal acorde a lo que estipula la ley, y en el caso de tratarse de menores de edad, se puede demandar este derecho a través de los representantes legales, padre, madre o aquella persona que lo esté representando ante la ley; cabe destacar que este derecho puede ser extinguido con la muerte del alimentado y del obligado.

Irrenunciable:

Debido a que el derecho de alimentos es de orden público, es irrenunciable, ya que los alimentos forman parte indispensable y fundamental de una base social, por lo que ante la ley no se puede renunciar, porque el derecho de alimentos es esencial a la persona e indispensable para su subsistencia.

“La renuncia del derecho de alimentos no observa al interés particular sino el interés general que imposibilita que el obligado se libere de su obligación de otorgar alimentos al alimentante, debido a que es un derecho protegido por la legislación y la ley por motivos de interés público”. (Martín, 2019, p. 67)

El renunciar al derecho de alimentos constituye una trascendental significación que conlleva a la inexistencia de la vida de un ser humano, ya que este derecho se encuentra tutelado por las leyes internas y externas, además de los tratados y convenios internacionales, por lo que sería inconcebible que se pueda pensar en renunciar, acarreando un perjuicio público y generalizado para la vida misma de las personas.

Imprescriptible:

El derecho de alimentos es imprescriptible, ya que es perdurable, duradero y no desaparece, siendo su finalidad la subsistencia de la vida y al mismo tiempo el mantenimiento del ser humano, por lo que no prescribe siempre que se den las condiciones requeridas para que este derecho sea legal, actual y exigible.

“Es irrelevante que hayan transcurrido años sin ejercer el derecho de alimentos, aunque existieron las condiciones para demandarlo, sí se puede solicitar para el futuro desde que se interponga la correspondiente demanda de alimentos”. (Freire, 2017, p. 50)

El derecho de alimentos constituye un derecho connatural que se encuentra relacionado estrechamente con la relación parento filial que otorgará la garantía de los alimentarios para que cuenten con los recursos necesarios para gozar de una vida digna y a la falta de padres o familiares, es el Estado el que debe proteger este derecho a través de políticas públicas afirmativas.

En el caso de solicitar a los progenitores el derecho de alimentos, se realiza a través de su representante legal al ser menores de edad, que serán correspondientemente el padre o la madre, según el caso o su representante ante la ley, se solicita por la vía judicial acorde a los recursos económicos con los que cuente, sin embargo al cumplir los dieciocho años de edad y no demostrar que se encuentra cursando un programa académico esta prestación de alimentos se extingue; caso contrario continúa hasta la edad de veinte y un años, después de lo cual se extingue.

Intransigible:

Este derecho no puede ser objeto de transacciones o negociaciones, aunque puede darse el caso de que pueda llegarse a un acuerdo en la cantidad para fijar voluntariamente los alimentos entre las partes interesadas, sin perjuicio de que la obligación sea un valor menor a lo que la ley dispone.

Inembargable:

Los alimentos no pueden ser embargados, debido a que son una garantía para la subsistencia a la vida de un individuo, ante lo cual no puede ser retenido por ningún motivo ya que la ley estricta y expresamente protege el derecho de percibir alimentos.

2.2.1.2 Obligados a la prestación del derecho de alimentos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece claramente los obligados para prestar alimentos, determinando en primer lugar “a los padres como titulares principales que poseen esta obligación, por ser los primeros llamados en la línea parento filial del menor para asumir esta responsabilidad que se hallará activa aún en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, art. 5)

Resulta importante indicar que dentro de la realidad de los obligados a la prestación de alimentos pueden existir casos como la ausencia de los obligados principales, el impedimento o insuficiencia de recursos económicos que le limite a cumplir con esta obligación, además de discapacidad de los mismos, al haberse comprobado debidamente ante la autoridad competente, se podrá contar con obligados subsidiarios que asuman esta obligación económica siempre y cuando no se encuentren con alguna discapacidad física o mental, que de manera ordenada tal como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son los siguientes:

1. “Abuelos / as

2. Hermanos /as que hayan cumplido los veinte y un años de edad y posean los recursos económicos necesarios.
3. Tíos /as” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, art. 5)

Acorde al orden de lo estipulado por la ley de los obligados subsidiarios, es decir de acuerdo al parentesco, de manera simultánea y en base a los recursos económicos que posean, se dispondrá que los parientes provean de la pensión de alimentos hacia el alimentado, con la finalidad de conseguir completar el monto fijado por la autoridad competente, o si es el caso se presenta favorable asumir la totalidad de la pensión alimenticia.

Cabe destacar que los parientes que hayan efectuado el pago de valores por pensión de alimentos pueden ejercer libremente la correspondiente acción de repetición de lo pagado contra el padre o madre del alimentado o en contra de los dos; de esta manera se puede decir que se consolida el cumplimiento del derecho de alimentos.

Resulta importante, mencionar que los jueces y autoridades competentes podrán aplicar de oficio los instrumentos internacionales que han sido ratificados por nuestro país con el propósito de dar mayores garantías al derecho de alimentos sobre todo de las niñas, niños y adolescentes de progenitores que hayan migrado fuera del país, para que se cuenten con las medidas necesarias que aseguren el cobro de la pensión de alimentos, para lo cual la autoridad debe actuar con diligencia y celeridad para el aseguramiento del respeto de los derechos de los menores que requiere gozar de una vida digna.

Por otra parte, se ha visto conveniente mencionar brevemente a los titulares que puede reclamar el derecho de alimentos de acuerdo al art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se exponen a continuación:

- “Niñas, niños y adolescentes, a excepción de los emancipados de forma voluntaria.
- Adultos y adultas hasta los veinte y un años que se hallen cursando estudios y no puedan ejercer un trabajo a causa de ello.
- Personas de cualquier edad que padezcan discapacidad física o mental que les dificulte obtener sus propios medios para subsistir y que posean el certificado del CONADIS. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, art. 4)

Es de gran importancia mencionar que el art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incluye a la mujer embarazada como ente de derecho a percibir alimentos por su estado gestacional, desde el momento de la concepción con el objetivo de que su hijo /a se encuentre protegido, sin embargo, no se estudia a profundidad en este capítulo por lo que este tema se analizará más adelante.

2.2.1.3 Análisis del derecho de alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El derecho de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se encuentra establecido en el Título V denominado Del Derecho de Alimentos, en el cual se ha estipulado de la siguiente manera.

“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento filial, por lo que se encuentra relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a gozar de una vida digna; razón por la cual, implica la garantía de proporcionar los recursos que son necesarios para conseguir satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios como son: una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; además de la salud integral que involucra desde la prevención, atención médica y provisión de medicinas; así como también otros ejes necesarios para subsistir como el cuidado integral, la educación, el vestuario adecuado, una vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos necesarios”.(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,2021, art. 1)

Otras de las necesidades básicas incluyen también al transporte, la cultura, además de la recreación y los deportes que tienen por objetivo una vida sana; así como también la rehabilitación y correspondiente ayuda técnica, si el titular del derecho de alimentos posee alguna discapacidad tanto temporal como definitiva que le impida desarrollarse con normalidad.

La normativa legal respecto al derecho de alimentos, a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es realmente protectora hacia las personas más vulnerables que no pueden solventarse por sí solas y que requieren de la protección de la ley para poder subsistir, ante ello la normativa ha sido muy clara en determinar el derecho de alimentos, sobre todo para un grupo de atención prioritaria como los niños, niñas y adolescentes que pueden transgredirse fácilmente en sus derechos.

El derecho de alimentos, de acuerdo al art. 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, puede extinguirse por las siguientes causas que se enuncian a continuación:

- Muerte del titular del derecho, es decir el deceso del beneficiario de la pensión de alimentos.
- Muerte de los obligados a la prestación de alimentos, en este caso de los obligados principales en primer lugar, y si es el caso del obligado subsidiario.
- Desaparición de circunstancias que generaban el derecho de alimentos, de acuerdo a la ley, como el cumplir la mayoría de edad y no justificar que se encuentra cursando estudios académicos.

2.2.2 Unidad II

EL JUICIO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los derechos de las personas, establece que: “Todas las personas, empezando por los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de libertad y aquellas que posean enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deberán recibir atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público como privada.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35)

De esta manera la protección del Estado hacia la mujer embarazada se hace presente por mandato constitucional, a fin de procurar la existencia de un derecho y la respectiva atención prioritaria y de requerir atención especializada tanto de forma privada como pública; además la Constitución de la República también determina que: “ El Estado debe garantizar a la mujer embarazada y en período de lactancia los derechos a no ser discriminadas por su estado de gestación, además de la gratitud de los servicios de salud materna, y la protección prioritaria y de cuidado integral, para ella durante el embarazo, parto y posparto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 43)

Finalmente, a través del art. 44 de la Ley Suprema, el Estado, la sociedad y la familia deberán promover y asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con el fin de que puedan ejercer plenamente sus derechos, en consideración al principio del interés superior con lo cual deberán prevalecer sus derechos sobre los de las demás personas; con lo cual se garantiza el derecho de alimentos como beneficiarios del mismo.

2.2.2.1 Los alimentos para la mujer embarazada

La mujer embarazada requiere de la protección del Estado, para lo cual, a través de la Constitución de la República del Ecuador, como se ha enunciado anteriormente se ha determinado dicho amparo, sin embargo, los cuidados y atenciones que debe recibir son muchos y delicados, por esta razón se ha implicado alimentos a la mujer embarazada con el fin de proteger tanto a la madre como también al neo nato que se encuentra en el vientre de la madre.

Para lo cual en el caso de que se encuentra sola en el proceso de gestación o embarazo , por diferentes motivos que hayan hecho que el presunto padre de su hijo se haya desvinculado de su estado; constitucionalmente se ha establecido una protección, que determina que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin quedar en indefensión por ningún caso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

Esta disposición conlleva a la base normativa para exigir el derecho de alimentos que tiene la mujer embarazada y poder contar con una pensión de alimentos que, a la falta y

carencia de responsabilidades del presunto padre de su hijo o hija, pueda contar con lo que requiera para poder sobrellevar y culminar exitosamente su estado prenatal hasta el nacimiento de su retoño, además de tener el sustento económico que le beneficie en su calidad de vida.

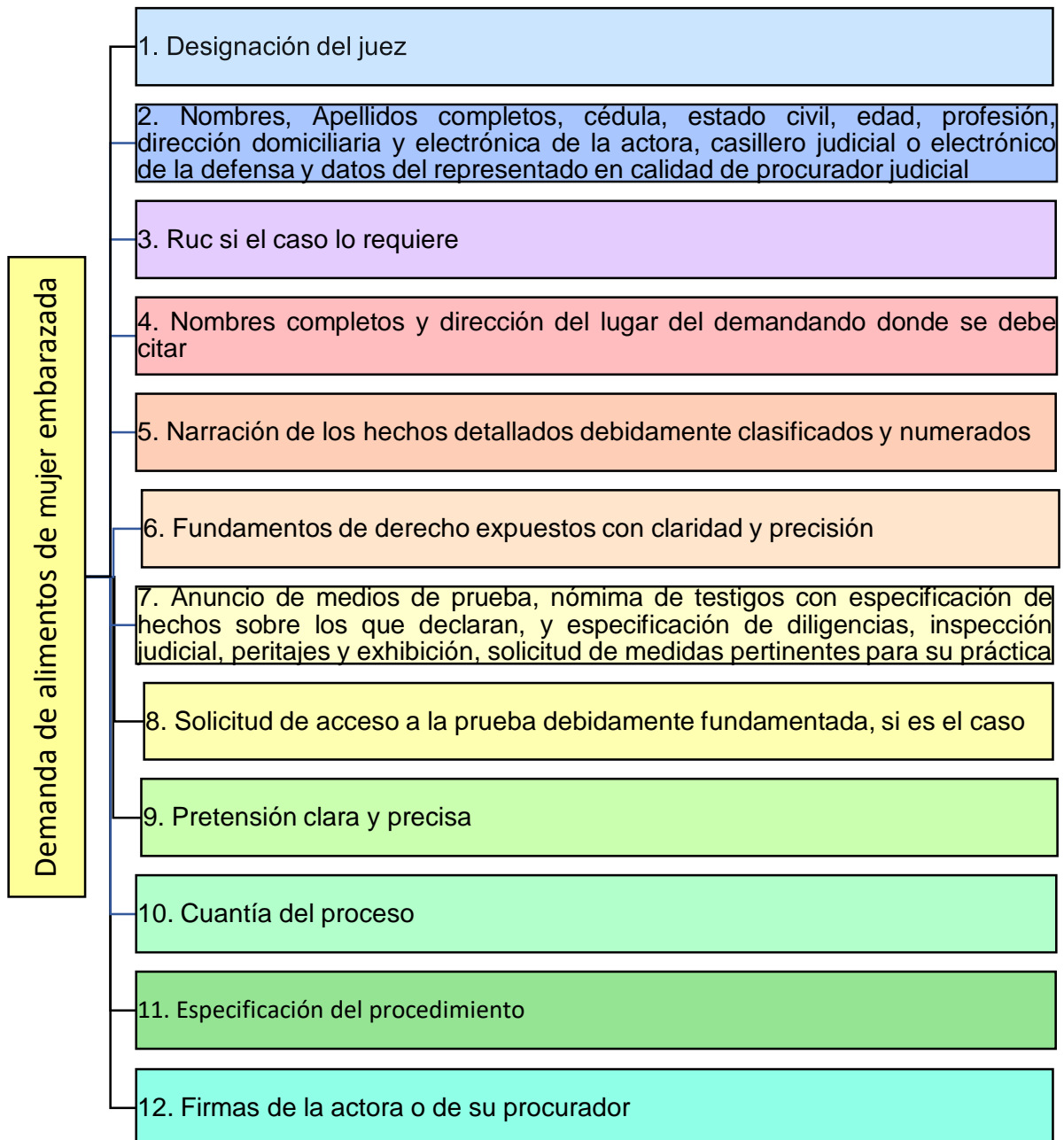
“La mujer embarazada tiene derecho desde la concepción, a alimentos para atender sus necesidades básicas de alimentación, salud, vestido, vivienda, atención al parto, puerperio y durante el período que dure la lactancia por un tiempo de doce meses, a partir del nacimiento de su hijo o hija.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 20121, art. 148)

Este derecho a alimentos de la mujer embarazada es un pleno reconocimiento al derecho del hijo o hija que está por nacer, sin embargo, en el caso de que la criatura muera en el vientre materno, o luego del parto, la protección no cesará sino hasta por un lapso no mayor a doce meses desde el momento en que se produjo el deceso.

2.2.2.2 Procedimiento del juicio de alimentos

Para interponer un juicio de alimentos de mujer embarazada en contra del presunto padre de su hijo o hija, se procede de acuerdo a lo que establece el art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, por medio del procedimiento sumario, conforme lo determina el numeral tres de dicho artículo, que dictamina que todas las pretensiones relacionadas con la determinación de la prestación de alimentos, además de los incidentes y asuntos previstos en la ley de la materia serán sustanciados en base de este tipo de procedimiento.

Entre los requisitos que son necesarios para la demanda del derecho de alimentos de mujer embarazada, a pesar de que no se requiere de forma estricta del patrocinio de un profesional del Derecho de acuerdo a la normativa, resulta importante la asesoría jurídica que vele por los derechos que solicita por medio de la presentación de la demanda, interpuesta por la parte actora ante la autoridad competente que es el Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia, en el lugar del domicilio de residencia de la madre que se encuentra en periodo de gestación. La demanda deberá contener todo lo establecido en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, que a continuación se resume:



Fuente: COGEP, art. 142

Es importante mencionar que para solicitar la pensión de alimentos de mujer embarazada es necesario adjuntar a la demanda algunos documentos que son de trascendental importancia como la certificación médica otorgada por un profesional médico que certifique el estado de gestación o de embarazo de la actora de la demanda, además de exámenes de ecografía ginecológica con el objetivo de probar la existencia del no nacido en el vientre de su madre; además es necesaria la copia de la cédula de la actora, así como también recibos y facturas de gastos que se encuentren vinculados al cuidado y control del embarazo, con la finalidad de proporcionar al juez los elementos de convicción de la existencia del mismo.

Con la presentación de la demanda de alimentos de mujer embarazada por escrito empieza el proceso judicial para reclamar alimentos, el juez calificará dicha demanda y

verifica que cumpla con todos los requisitos para su aceptación, fijará una pensión provisional acorde a la tabla de pensiones y dispondrá que se cite al demandado bajo las prevenciones de ley, dándole a conocer que si no se presenta y comparece a juicio se procederá en rebeldía, así como también disponiendo que en el término de diez días dé contestación a la demanda que ha sido presentada en su contra.

El juez convoca a las partes a una audiencia única, fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha en que fue citado en legal y debida forma el demandado; se realiza “la audiencia única el día y hora establecidos con la presencia de las partes procesales, que comprenderá de dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos del debate y conciliación; y la segunda de prueba y alegatos”. (Código Orgánico General de Procesos, 2021, art. 333 num. 4)

Cabe destacar que la segunda fase se desenvuelve en orden, empezando con el debate probatorio, seguido de alegato inicial, práctica de pruebas y alegato final, además la audiencia única debe realizarse en el término máximo de veinte días, tomando en cuenta la fecha en que fue citado en legal y debida forma el demandado; aunque en la práctica esta disposición no se cumple a cabalidad, en razón de la gran carga procesal que manejan las Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia.

El juez indagará en la fase de conciliación si existe un acuerdo entre las partes referente a una propuesta del valor de pensión de alimentos, de ser el caso fijará el valor acordado como pensión definitiva a través de un auto resolutorio; pero si no es el caso, continua con la audiencia y su proceso normal a fin de evaluar las pruebas presentadas y fijará el valor de pensión definitiva en base a la tabla de pensiones mínimas alimenticias.

2.2.2.3 El derecho de alimentos de la mujer embarazada en el Derecho Comparado

Colombia

El Código del Menor contiene la normativa referente al derecho de alimentos, aunque dentro de la legislación colombiana se consagra este derecho con una categoría superior, al considerar parte esencial del desarrollo integral para los seres humanos, razón por la cual, en la Constitución Política este derecho se enmarca dentro de los derechos de familia, del niño, niña y adolescente, de manera que el numeral 1 art. 19 se establece que “la ley protege la vida del que está por nacer”.

“Los alimentos comprenden el sustento para subsistir ya que aportan lo necesario para el desarrollo completo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que también implican la obligación de suministrar a la madre los gastos de embarazo y parto”. (Código del Menor de Colombia, art.24)

“Desde la concepción, se reconocen los derechos de todo menor para la protección, cuidado y asistencia indispensable para su desarrollo físico, mental, psíquico, moral y social”. (Código del Menor de Colombia, art. 30)

En caso de incumplir la obligación alimentaria para con un menor, cualquiera de sus padres, parientes o guardador, en sí la persona que lo tenga bajo su cuidado podrán provocar la conciliación ante el defensor de familia, jueces competentes o comisario de familia de la residencia del menor, de acuerdo al art. 136 del mismo código, además de que no se puede renunciar al derecho de solicitar alimentos por ser irrenunciable e intransferible por causa de muerte, ni puede venderse ni cederse; ni tampoco cesará por pérdida de patria potestad de los padres, solo cesa cuando el menor es entregado en adopción.

La mujer embarazada o grávida puede reclamar alimentos, de acuerdo al art. 135 del mismo código, respecto del hijo que está por nacer, del padre legítimo, es decir dentro de la unión en matrimonio o del que se haya reconocido la paternidad en el caso del hijo extramatrimonial, este derecho de alimentos se puede pedir incluso antes del nacimiento del que está por nacer.

Para pedir alimentos al presunto padre, la mujer en estado de gestación debe probar la existencia de su embarazo con un certificado médico y concisamente la filiación, para que se reconozca el derecho de alimentos cualquier medio de prueba bastará para que el juez proporcione este beneficio a la madre de la persona que está por nacer.

Argentina

El derecho de alimentos conlleva a la obligación de cubrir las necesidades básicas hasta que el individuo pueda independizarse, esta obligación recae sobre ambos padres, o madres, para lo cual la ley argentina asume el cumplimiento de esta obligación al dar dinero al padre o madre que vive con el hijo o hija, aunque no se establece un monto mínimo por concepto de cuota alimentaria, a pesar de que no solo se reconoce en dinero sino también el pago de los gastos o servicios de su hijo o hija, como la compra de ropa, pago de colegiaturas, etc.

En el caso de la mujer embarazada, el Código Civil y Comercial de la Nación estipula que la mujer en estado de embarazo tiene derecho a reclamar alimentos al presunto progenitor con la prueba sumaria de la filiación alegada, es decir si prueba que el hijo de su vientre es de él.

El referido código se focaliza en la vulnerabilidad de las mujeres que se encuentran cursando un estado de embarazo, reconociendo que son las principales destinatarias de la obligación de alimentos más allá de que este derecho también beneficia a la persona que está por nacer, proporcionando de esta forma una protección especial tanto para la madre como para el hijo o hija.

México

El Código de Familia establece la obligación de la prestación del derecho de alimentos para satisfacer las necesidades de sustento, tal como se ha mencionado en otros ordenamientos jurídicos; de acuerdo al art. 248 de este código, en México los sujetos de la obligación alimenticia son en primer lugar los cónyuges, seguidamente los ascendientes y

descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y finalmente los hermanos de la persona que requiere de pensión de alimentos.

En cuanto a los alimentos a la mujer embarazada, según el art. 249 del Código de Familia, toda mujer embarazada tiene el derecho de exigir alimentos al padre de su criatura durante el tiempo que dure el período de embarazo y los tres meses siguientes al parto incluidos los gastos del mismo.

Como se ha podido notar, en las legislaciones que se han expuesto, se da la coincidencia de la primacía del derecho de alimentos para las personas, de manera específica en el caso de las mujeres que se encuentran en estado de gestación, los Estados reconocen el derecho a percibir alimentos, puesto que se encuentran pasando por una vulnerabilidad que le da propiamente su estado de embarazo y requiere del sustento básico para garantizar un buen desarrollo de la criatura que lleva en su vientre.

2.2.3 UNIDAD III

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

2.2.3.1 El derecho a la tutela judicial efectiva: posiciones teóricas

“El derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho de gran complejidad, porque actúa como un parasol que tiene el propósito de reforzar la protección a otras garantías, especialmente de naturaleza procesal, sobre todo en el caso de que no posean cobertura constitucional”. (Aguirre, 2015, p.13)

Por tal motivo, se puede decir que el derecho a la tutela judicial efectiva es una columna fundamental en el desarrollo y la concepción de un proceso judicial, que puede ser complejo porque tiene estrecha relación con algunos elementos que lo componen dentro del procedimiento judicial.

“La tutela judicial efectiva, viene a ser el derecho que toda persona posee en el ejercicio de su actuar en la defensa de sus legítimos intereses frente a la justicia y que requiere de la intervención directa de los órganos de justicia, porque si se han vulnerado, cualquiera de sus derechos, está en la potestad de acudir a los tribunales para que se restituyan o reparen los daños conforme a lo que dispone la ley”. (Diz, 2014, p. 69)

A través de la tutela judicial efectiva se configura a los órganos judiciales la obligación de vigilar y velar por el cumplimiento de la normativa jurídica siempre apegados a la ley con el fin de evitar la vulneración de los derechos de una persona, o peor aún dejarla en la completa indefensión, pero lograr este objetivo es necesario que los administradores y operadores de la justicia centren sus esfuerzos por efectuar procesos justos y sobre todo con el cumplimiento de las garantía procesales.

“El derecho a la tutela judicial efectiva no solo implica la facultad de los ciudadanos en general a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que, además involucra el deber que tienen todas las autoridades dentro de su jurisdicción de adecuar su actuación de acuerdo al caso y a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 133-17-SEP-CC, caso 0288-12-EP)

La Corte Constitucional respecto del derecho a la tutela judicial efectiva instituyó tres aspectos fundamentales que son los siguientes:

1. Acceso a la Justicia

Los órganos de administración de justicia son los principales involucrados, porque a ellos acuden las personas para solicitar sus peticiones al sistema de justicia con la esperanza de no encontrarse con obstáculos y con el propósito de que se efectivice el reconocimiento de sus derechos ante el Estado y la sociedad en general.

2. Desarrollo del proceso en observancia estricta del principio de debida diligencia

Las autoridades judiciales competentes deben actuar con prontitud y celeridad de forma prolija, que implique un tiempo razonable para la tramitación de las causas con total apego y en cumplimiento de la Constitución y la ley para de esta manera dar protección a los derechos e intereses de las partes procesales.

3. Ejecución de la sentencia

El principio de debida diligencia contemplado en el art. 172 de la Constitución de la República, así como el principio de responsabilidad del art. 11 del mismo cuerpo legal conllevaron al cumplimiento del deber objetivo de cuidado en la resolución del proceso tomando en consideración las prescripciones y resolución de controversias en los tribunales.

Resulta de gran importancia enunciar que el derecho a la tutela judicial efectiva se materializa en los consiguientes derechos que a continuación se exponen:

- “El derecho de la persona para acceder a la justicia con el fin de defender sus derechos e intereses legítimos que pudieron vulnerarse.
- El derecho a que el proceso judicial cumpla con todas las garantías procesales.
- El derecho a que los jueces y tribunales resuelvan motivando debidamente una sentencia acerca de las pretensiones, fundamentada en derecho y en un plazo razonable.
- El derecho a recurrir el fallo ante el organismo jurisdiccional en tiempo y forma cuando se tenga una resolución desfavorable.
- El derecho a que se ejecutorie la sentencia con el fin de garantizar la efectividad de las decisiones judiciales”. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 133-17-SEP-CC, caso 0288-12-EP)

2.2.3.2 Análisis constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva

El art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador ha determinado que el derecho a la tutela judicial efectiva constituye cuando: “Toda persona tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, de forma imparcial y expedita, para que sus derechos sean respetados con sujeción al principio de inmediación y celeridad, para que ningún caso quede en la indefensión”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

En relación a esta premisa, la tutela judicial efectiva debe centrar su actuación de manera imparcial y expedita para que se pueda tener la confianza de poder acceder a la justicia, con administradores de justicia que se desenvuelvan bajo los parámetros de la ley legal y constitucional para lograr configurar sus derechos de forma integral y por su parte los jueces sean garantes del respeto a los derechos inherentes de las partes procesales.

Los órganos jurisdiccionales como representantes del Estado deben asegurar el cumplimiento de los derechos que la Constitución ha definido a través de una sentencia debidamente motivada y con el fundamento de que los jueces actúan bajo las disposiciones constitucionales para el cumplimiento estricto del debido proceso y de los derechos que se hallan relacionados estrechamente de forma interdependiente, ya que el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva comprende además el respeto al debido proceso, y éste implica a su vez, la seguridad, tutela y protección para quien forme parte de un proceso judicial.

2.2.3.3 Análisis de la incidencia de los juicios de alimentos para mujer embarazada entorno a la tutela judicial efectiva

Como se ha analizado anteriormente, la mujer embarazada tiene el derecho a percibir pensión de alimentos, de tal manera que existe una protección de la ley, empezando jerárquicamente por la Constitución de la República, ya que el Estado debe ser el responsable del cuidado, desarrollo y bienestar de la criatura que lleva dentro de su vientre.

En el caso de que la mujer embarazada no cuente con el apoyo del presunto padre de su hijo o hija para lograr tener una vida digna, tanto ella como su criatura, la ley es muy específica en determinar que puede solicitar el acceso a la justicia a través de la dinámica del principio de tutela judicial efectiva, con el propósito de que los derechos de su hijo o hija que está por nacer sean respetados a cabalidad en cuanto al sustento que requiere para garantizar su buen desarrollo en el vientre materno y sobre todo su nacimiento; ante tal necesidad, nuestra legislación en materia de familia, niñez y adolescencia, da la potestad a la madre para que acceda a la justicia y haga efectivo el principio de tutela judicial y se configure a través de la interposición de la demanda de mujer embarazada, para exigir el cumplimiento del respeto a sus derechos y los de su hijo que está por nacer.

Al ser parte del grupo de alta vulnerabilidad, la mujer embarazada para solicitar alimentos, simplemente debe asegurar que una determinada persona es el presunto padre de su hijo o hija, además que ha mantenido relaciones sexuales y como fruto se encuentra cursando un periodo de gestación, de la misma forma solo basta adjuntar el certificado

médico con el cual asegure su estado de embarazo, de tal forma que se encuentre protegida por el Estado y la misma sociedad, lo cual le otorga un aseguramiento de acceder a la justicia con el ejercicio del principio de la tutela judicial efectiva.

Al tratarse del presunto padre, se pueden dar situaciones en las que la mujer embarazada no se encuentra totalmente segura de que una persona sea verdaderamente el padre biológico del fruto de su vientre, pero que impulsada por intereses de tipo económico decide iniciar una demanda de alimentos de mujer embarazada, dejando de lado la tutela judicial efectiva para el presunto padre y vulnerándose este principio ya que no le queda más al operador de justicia que creer en el testimonio de la mujer embarazada, aunque no sea el padre biológico, teniendo que suministrar la pensión alimenticia a la madre mientras el bebé pueda nacer y practicarse el examen de ADN que le acredite como su padre.

Mientras se espera el nacimiento del bebé, el presunto padre tendrá orden judicial a través de la sentencia, de propinar la pensión de alimentos a la madre, pero si resulta no ser su hijo biológico, se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva del presunto padre, dejándolo en indefensión, puesto que no tenía como demostrar que no era el padre hasta el nacimiento del bebé, y la realización del examen de ADN, mientras tanto tenía que pagar la pensión de alimentos de un hijo que no era suyo, además se afectó a su patrimonio, así como también existió la afectación moral frente a la sociedad.

2.2.3.4 Análisis de caso práctico

Datos del proceso:

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Proceso N°: 18202-2022-01663

Acción: Alimentos a mujer embarazada

Procedimiento: Sumario, conforme al art.333 COGEP

Actora: Brito Alvarado Mirna del Carmen

Demandado: Núñez Jiménez Víctor Hugo

1. **Competencia:** Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

2. Hechos fácticos:

La Sra. Brito Alvarado Mirna del Carmen presenta una demanda por pensiones de alimentos de mujer embarazada, el día 09 de junio de 2022 aproximadamente a las 14h00 en las dependencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en la cual se detalla, que la Sra. Brito Alvarado Mirna del Carmen de 28 años de edad, mantuvo una relación amorosa e íntima con el Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo de 31 años de edad, por el lapso de 2 años aproximadamente, pero que no vivían juntos, aunque se encontraban muy a menudo para salir con amigos a algunos compromisos sociales y que a veces no se iban a sus casas y se quedaban juntos en un hotel de la ciudad, por lo que a consecuencia de su relación y como fruto de haber tenido relaciones sexuales consensadas en varias ocasiones con el Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo hace más de un año ha nacido la niña Amy Nicole

Brito Alvarado, que al momento de la presentación de la demanda tenía un mes dos días de nacida, de acuerdo al certificado de nacimiento que adjunta, por lo que su pretensión con la demanda es la fijación de pensión de alimentos a la mujer embarazada, en un valor de 250 dólares americanos, afirmando que el Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo se dedica al comercio y dispone de buenos recursos económicos por concepto de gastos de parto, pauperio y periodo de lactancia; la ley faculta esta solicitud desde cuando el no nacido se encuentra en el vientre materno hasta doce meses después del nacimiento, amparado en el art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3. Calificación de la demanda:

Al ser clara, precisa y reunir los requisitos de ley el juez califica la demanda, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticia mínimas se fija una pensión provisional de 119 dólares americanos 51/100 (\$119,51) mensuales equivalentes al 28,12% de la remuneración básica unificada de \$425.00 dólares, más subsidios y beneficios de ley, que debe cancelar el demandado desde la fecha de presentación de la demanda. Además, se ordena se cite de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el auto respectivo, en calidad de demandado al Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo en la dirección indicada, y se le concede el término de 10 días para que de su contestación e interponga excepciones y proponga las pruebas que considere.

4. Audiencia única:

Al constatar día y hora señalados para la audiencia única, se verifica la presencia de las partes, por lo que comparece la Sra. Brito Alvarado Mirna del Carmen y el Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo, cada uno acompañados de sus abogados patrocinadores, se declara instalada la audiencia, no se presentan excepciones previas por las partes procesales, se declara la validez procesal al no haberse omitido ninguna solemnidad sustancial del debido proceso y se fijan los puntos del debate, que consisten en si es procedente o no la fijación de una pensión de alimentos de mujer embarazada a favor de la Sra. Brito Alvarado Mirna del Carmen por parte del Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo.

El juez dispone la propuesta de conciliación de las partes, y al no poder configurarse el acuerdo, continúa la audiencia con la admisibilidad y práctica de la prueba por cada una de las partes procesales, y se da el debate probatorio; por parte de la accionante presentado como prueba un certificado médico de cuando se encontraba en estado de gestación, aproximadamente de cinco meses de embarazo. Por la parte demandada se desiste de toda prueba anunciada en la contestación de la demanda y se menciona que existe otra prueba en otra causa en la cual se realizó el ADN, resultando que la niña para la cual se solicitó alimentos de mujer embarazada no es la hija biológica del accionado Sr. Núñez Jiménez Víctor Hugo.

En razón de lo dicho, el Juez en uso de la facultad concedida en el art. 168 del Código Orgánico General de Procesos, solicita como prueba para mejor resolver, copias certificadas de la causa signada con el N° 182202-2022-00535, suspendiendo la audiencia y señalando nuevo día y hora; sin embargo, para esa fecha solo se remitieron las copias certificadas de la

prueba de ADN, fijándose otra fecha para la audiencia contando con la copia del expediente procesal de la otra causa, se da la audiencia, no se practican pruebas, solo queda la prueba de ADN que por ser extemporánea no se admite su práctica, ni tampoco fue anunciada en la demanda. El juez dicta sentencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: 1) Se rechaza la demanda de alimentos de mujer embarazada presentada por la señora Mirna del Carmen Brito Alvarado en contra del señor Víctor Hugo Núñez Jiménez, por falta de prueba. 2) No procede el pago de indemnización, intereses, ni costas.

5. Motivación de sentencia

El juez se basa en la aplicación del art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el derecho de la mujer embarazada, desde la concepción a los alimentos para suplir sus necesidades básicas, la atención del parto, puerperio y hasta doce meses durante el periodo de lactancia desde el nacimiento de su hijo/a.

El art. 149 del mismo cuerpo legal que señala a los obligados a la prestación de alimentos, art. 150 respecto al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, competencia, procedimiento y más aspectos respecto a este derecho en favor de la madre embarazada.

La obligación alimentaria, nace intrínsecamente con las mujeres casadas, en virtud de la presunción de paternidad que habla el Art. 246 del Código Civil, pero la ley también protege a las mujeres embarazadas que no tienen este vínculo conyugal, al establecer según el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia, que en caso de que la paternidad del demandado no se encuentre legalmente establecida, se podrán ordenar el pago de alimentos provisionales o definitivos, desde que exista prueba que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes de la paternidad.

Conclusiones

Del caso que antecede, al no haberse probado la presunción de paternidad de la niña por parte de la madre, y al existir otro proceso judicial de paternidad y pensión de alimentos en otro despacho, además en la audiencia única salió a la luz y se dio a conocer públicamente que el resultado de ADN de la niña resultó negativo para la paternidad del señor Víctor Hugo Núñez Jiménez, demostrándose que no es el padre biológico, ya que el perfil genético del presunto padre se excluye se completamente de la niña Amy Nicole Brito Alvarado, constituyendo motivo más que suficiente no se concede el derecho de alimentos de mujer embarazada a la señora Mirna del Carmen Brito Alvarado, y se rechaza la demanda.

En este caso se evidencia como la mujer embarazada cuenta con toda la protección del Estado y los ordenamientos jurídicos respectivos para reclamar el derecho de alimentos de mujer embarazada, sin embargo para el presunto padre puede darse la vulneración a la tutela efectiva, puesto que basta la palabra de la mujer que es el padre del bebé que lleva en su vientre para demandarlo, mientras él no tiene como probar si el hijo o hija es suyo mientras

no nazca, afectando también a su integridad mental y moral frente a la sociedad, por un hijo que no le pertenece.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha necesitado de la aplicación de procedimientos y estrategias ordenadas sistemáticamente que han sido seleccionadas por el investigador previamente por las características que ha demostrado en este estudio, de igual manera se ha manejado instrumentos que han permitido recabar la información trascendental que ha contribuido a obtener conclusiones referentes a la problemática.

3.1 Métodos

En el presente trabajo de investigación se han aplicado los siguientes métodos de investigación que a continuación se detallan:

- **Método inductivo**

A través de este método se ha ejecutado el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal referente al problema que consiste en el derecho de pensión de alimentos de mujer embarazada frente a la vulneración del principio de tutela judicial efectiva del presunto padre.

- **Método jurídico-analítico**

Con el cual se ha facilitado la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el derecho de alimentos de mujer embarazada y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidió la normativa, dejando de lado el derecho a la tutela judicial efectiva que debe respetarse del presunto padre, y el grado de afectación en caso de no ser el padre biológico y haber pagado la pensión de mujer embarazada.

- **Método jurídico-doctrinal**

Con la aplicación de este método, se ha conseguido analizar las posiciones legales referentes a la demanda de pensiones de alimentos de la mujer embarazada, así como las consecuencias jurídicas y sociales en el caso de que el presunto padre no sea el padre verdadero y se haya pagado este beneficio, a fin de obtener conclusiones científicamente válidas de su análisis.

3.2 Enfoque de la investigación

En este caso, particularmente se ha usado la modalidad cuali-cuantitativa, ya que por una parte se analizó las cualidades y características de la problemática de la investigación; por otra parte se examinó los rasgos fundamentales dentro de una investigación de campo con la recolección de información y datos que den alcance a la aplicación de los instrumentos de investigación como la encuesta para obtener resultados apegados a la realidad en cuanto a al derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

3.3 Tipos de investigación

Se ha tenido en cuenta la utilización de los siguientes tipos, en la presente investigación:

Documental

En razón de que el investigador consiguió acceder a diferentes textos jurídicos concernientes con el problema que se ha propuesto investigar; es decir que se ha contado con la suficiente información apropiada dentro de la doctrina jurídica, así como también códigos y leyes, entre los cuales se encuentran la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, entre otros.

Descriptiva

Se consiguió puntualizar y detallar apropiadamente el fenómeno a analizar, es decir, que se estudió pormenorizadamente las singularidades afines a los efectos y consecuencias del derecho de alimentos a la mujer embarazada frente a la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva del presunto padre.

De campo

Se ha efectuado a través de la recolección de la información en el Cantón Riobamba, en relación a los casos en los cuales se ha presentado la demanda por derecho a recibir alimentos de la mujer embarazada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

3.4 Diseño de la investigación

La presente investigación se encuentra dentro de un enfoque de diseño no experimental, por las diferentes características y naturaleza que presenta, razón por la cual no se ha requerido de ninguna alteración ni transformación de sus variables, aunque, si está sujeta y orientada a conclusiones.

3.5 Población

La investigación se ha efectuado en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, por lo que la población se encuentra constituida por los siguientes involucrados:

Tabla N° 1 Población de la investigación

Población	Cantidad
Abogados que ejercen en materia de familia niñez y adolescencia.	15
Total	15

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mario Pérez

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por un total de 15 abogados en libre ejercicio profesional que ejercen en materia de Familia Niñez y Adolescencia y que han patrocinado casos de alimentos de mujer embarazada.

Muestra

Para la determinación de la muestra no se ha requerido de la aplicación de ninguna fórmula lógica estadística, por tal razón se ha analizado a toda la población implicada en la investigación.

3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos

Técnicas: Ha sido indispensable la aplicación de la encuesta como técnica eficaz, que permite obtener datos de la población propuesta con la aplicación de un cuestionario referente a la problemática. Es usada de forma objetiva y no se trata de transformar ni controlar el argumento en el cual se da el fenómeno, en este caso el derecho de percibir alimentos de la mujer embarazada.

3.7 Técnicas de análisis e interpretación de la información

El tratamiento de la información conlleva el procesamiento y análisis de datos, para lo cual se utilizaron técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los resultados obtenidos con el estudio de campo, se efectuó a través de técnicas como la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de la investigación

A continuación, se muestran los resultados obtenidos en cada pregunta.

Pregunta n° 1

¿Considera usted que existe suficiente protección a la mujer embarazada por nuestra Constitución de la República?

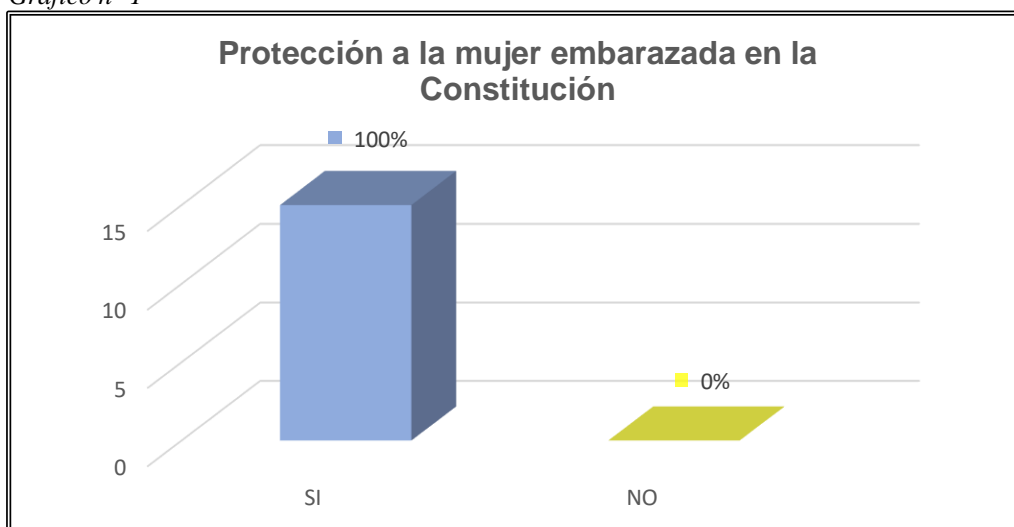
Tabla N° 2 Protección a la mujer embarazada en la Constitución

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 100% de los encuestados, han manifestado que en efecto en nuestra Constitución de la República existe la debida y suficiente protección a la mujer embarazada, porque se encuentra formando parte del grupo de atención prioritaria conjuntamente con los adultos mayores, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, los privados de la libertad y aquellas personas que poseen enfermedades catastróficas. Al reconocer sus derechos, el Estado también le otorga garantías a la mujer embarazada para que se respete el cumplimiento de ellos.

Pregunta n° 2

¿Está de acuerdo en que solo basta valorar como prueba la declaración con juramento de la madre del que está por nacer para disponer el pago de pensiones alimenticias provisionales o definitivas?

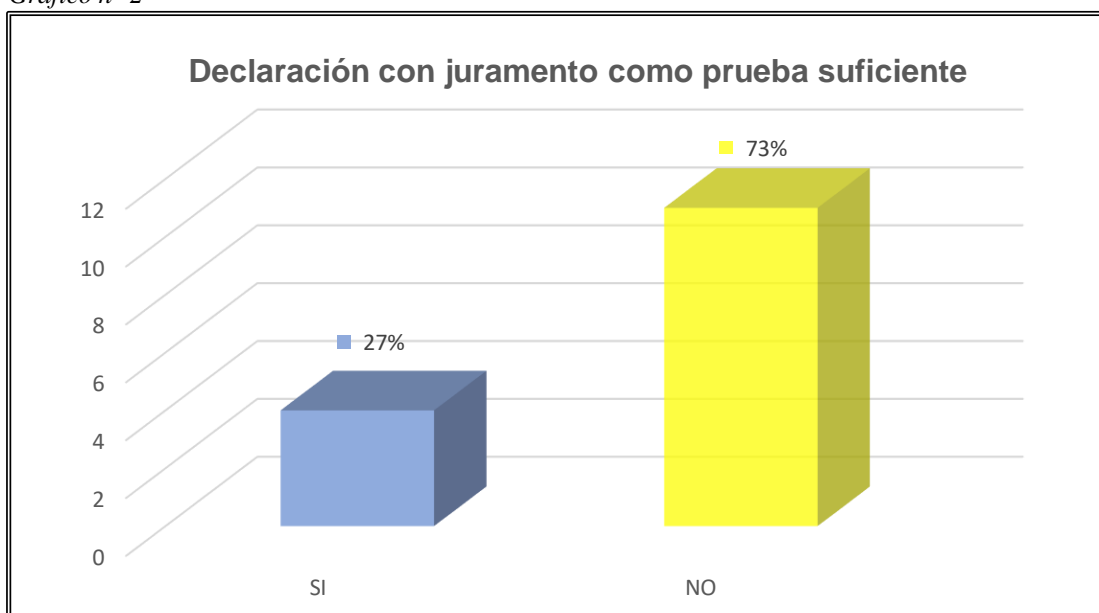
Tabla N° 3 Declaración con juramento como prueba suficiente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	27%
NO	11	73%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 27% de los encuestados han expresado que efectivamente solo basta la declaración con juramento de la madre del que está por nacer para disponer el pago de pensiones alimenticias provisionales o definitivas, mientras que el 73% de los encuestados han asegurado que no es suficiente puesto que no se toma en consideración que la madre del que está por nacer puede estar mintiendo solo por dejarse llevar por intereses económicos para que el valor de la pensión sea alto.

Pregunta n° 3

¿Considera usted que al no poder asegurarse que el demandado es el padre del hijo, y que con la sola presunción se debe admitir el juicio de alimentos de mujer embarazada?

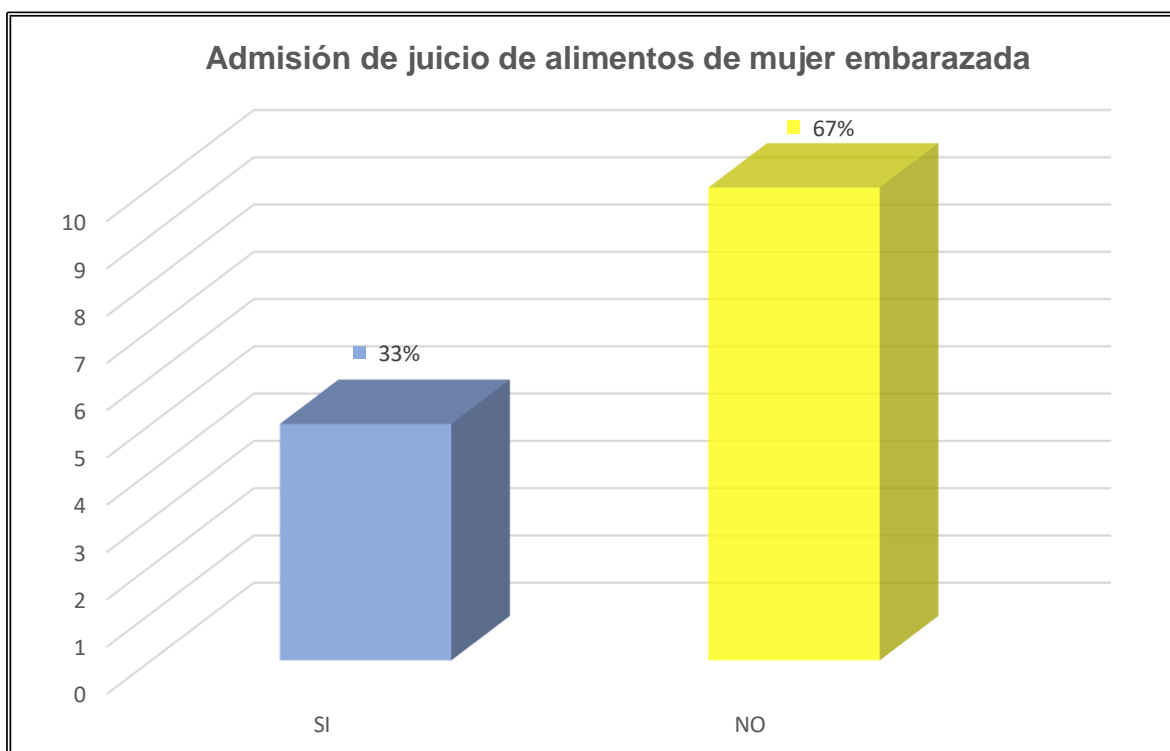
Tabla N° 4 Admisión de juicio de alimentos de mujer embarazada

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	33%
NO	10	67%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

De los resultados obtenidos, el 33% de encuestados ha indicado que con la sola presunción se debe admitir el juicio de alimentos de mujer embarazada; mientras que el 67% de los encuestados han revelado que no están de acuerdo, porque no se puede conceder un derecho con una presunción, es necesario que exista el convencimiento total de que es el hijo para poder dar alimentos a la mujer embarazada, de otra forma se estaría actuando sin la verdad en la mano.

Pregunta n° 4

¿Conoce usted casos en que se haya tenido que pagar pensión de alimentos de mujer embarazada sin ser el padre biológico?

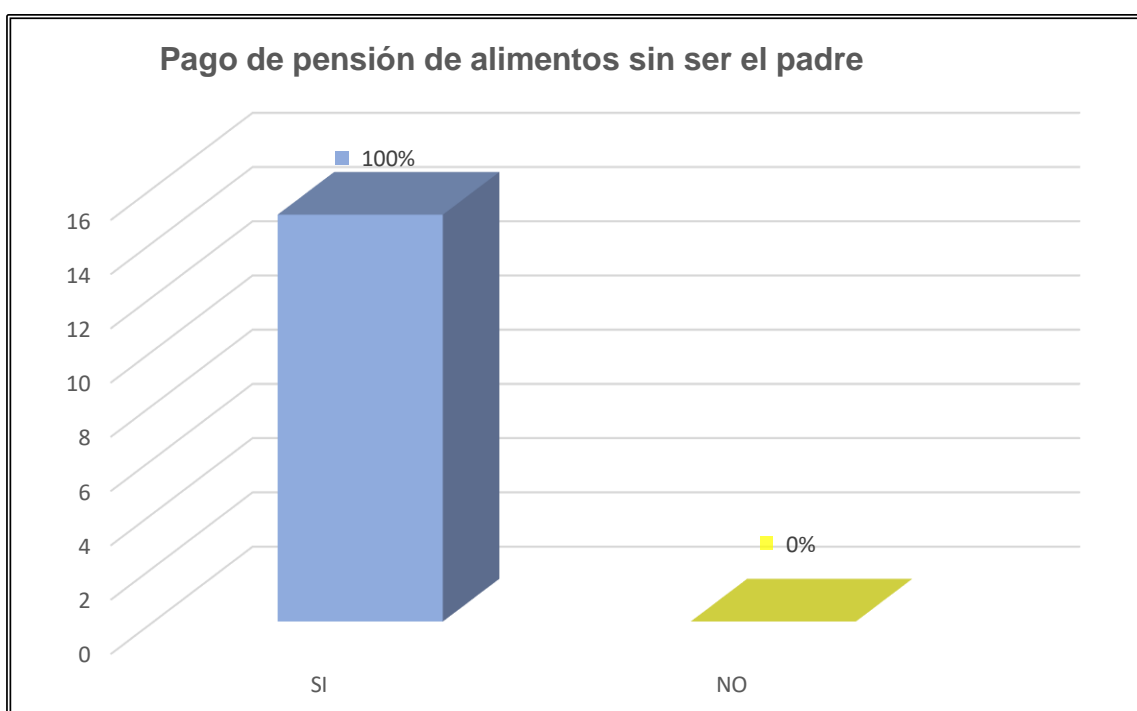
Tabla N° 5 Pago de pensión de alimentos sin ser el padre

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 100% de la totalidad de la población analizada, concuerda en manifestar que tienen el conocimiento de casos donde se ha tenido que pagar la pensión de alimentos de mujer embarazada, aun cuando no se sabe que no ha sido el padre biológico, debido a que solo basta la afirmación o el reconocimiento de la madre del que está por nacer de que una persona es el padre, sin tomar en cuenta que puede estar actuando bajo intereses de tipo económico con el fin de contar con un dinero que le beneficie durante el período que dure el embarazo, el parto y la lactancia.

Pregunta n° 5

¿Considera usted que se debe reformar la normativa legal ecuatoriana con la finalidad de exigir otros requisitos para el otorgamiento de alimentos a una mujer embarazada?

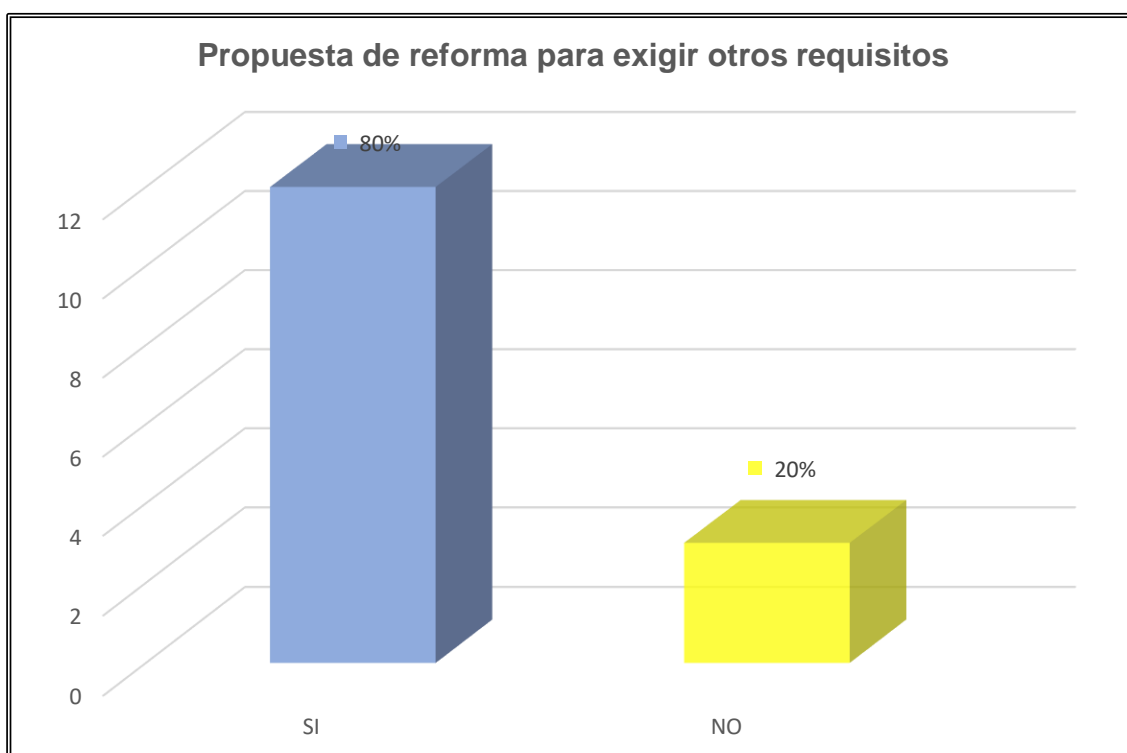
Tabla N° 6 Propuesta de reforma para exigir otros requisitos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	80%
NO	3	20%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 80% de los encuestados han manifestado concordar que se debería reformar la normativa legal para exigir otros requisitos para otorgar el derecho de alimentos a una mujer embarazada, debido a que han existido casos en los que resulta que no es el padre biológico, sin embargo, solo con la afirmación de la madre el juez le manda a pagar alimentos, lo que puede ser injusto en el caso de no ser el padre; en cambio el 20% de los encuestados aseguran que no se debe reformar.

Pregunta n° 6

¿Considera usted que al demandar alimentos de mujer embarazada a la persona que no es el padre biológico le ocasionan graves perjuicios económicos, sociales y morales que deben ser reparados por la madre que demandó indebidamente?

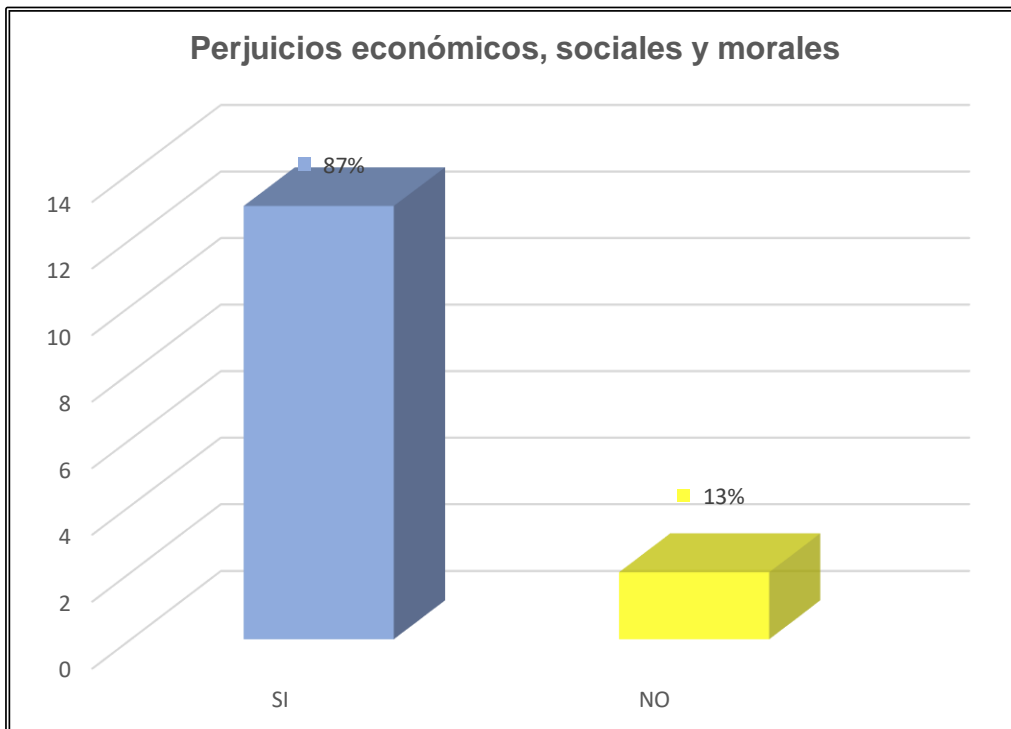
Tabla N° 7 Perjuicios económicos, sociales y morales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87%
NO	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 87% de los encuestados afirman que al demandar alimentos de mujer embarazada al padre que no lo es, le ocasionan graves perjuicios económicos, sociales y morales que deberán ser reparados por la madre que demandó indebidamente, ya que al existir la intención de sacar provecho de una situación como la llegada de un hijo o hija es lamentable ya que no se mide la consecuencia del daño causado; en cambio el 13% de encuestados asevera que no.

Pregunta n° 7

¿Considera usted que existe daño moral en contra de los demandados en juicios de alimentos de la mujer embarazada cuando este no es el padre biológico?

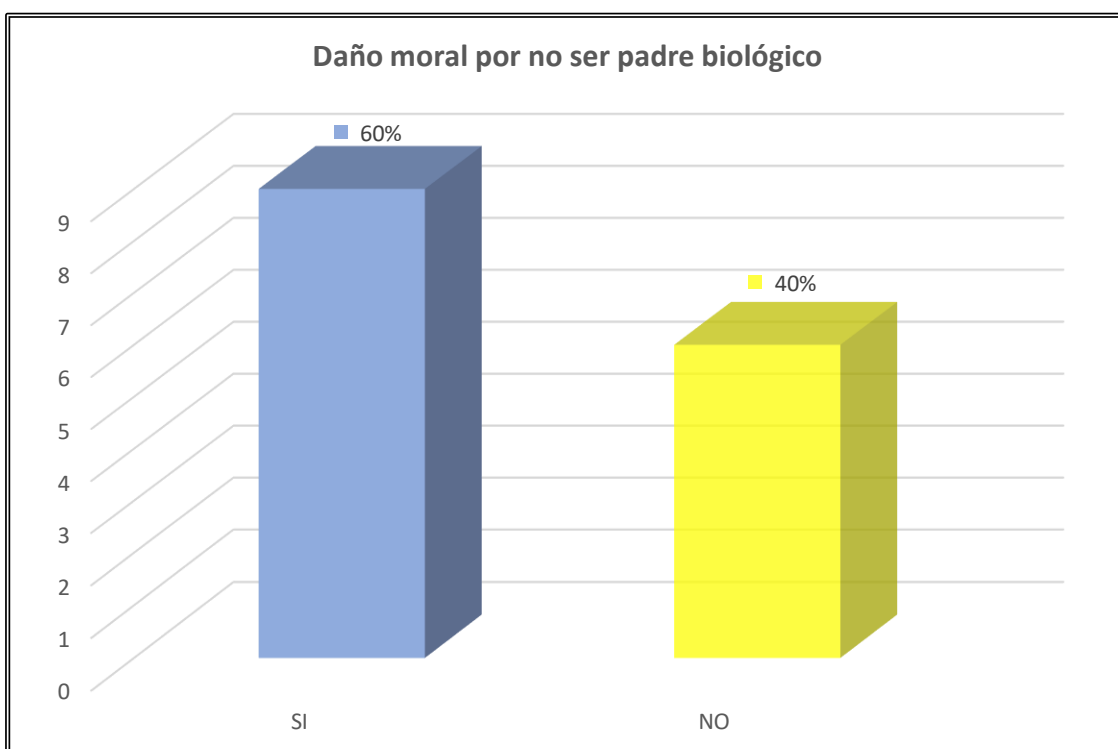
Tabla N° 8 Daño moral por no ser padre biológico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	60%
NO	6	40%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 60% de los encuestados aseguran que existe daño moral en contra de los presuntos padres que han sido demandados en juicios de alimentos de la mujer embarazada, porque por una parte la idea de convertirse en padres puede influir positivamente en la persona, pero al no ser el verdadero padre puede originarse una gran afectación de tipo social y más aún moral debido a que la sociedad que nos rodea aún está llena de estigmas negativos y críticos; en cambio el 40% de los encuestados sostiene que si existe afectación pero un daño moral no.

Pregunta n° 8

¿Está usted de acuerdo en que existe la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del presunto padre al haberse dispuesto en sentencia el pago de alimentos por un hijo que no es suyo biológicamente?

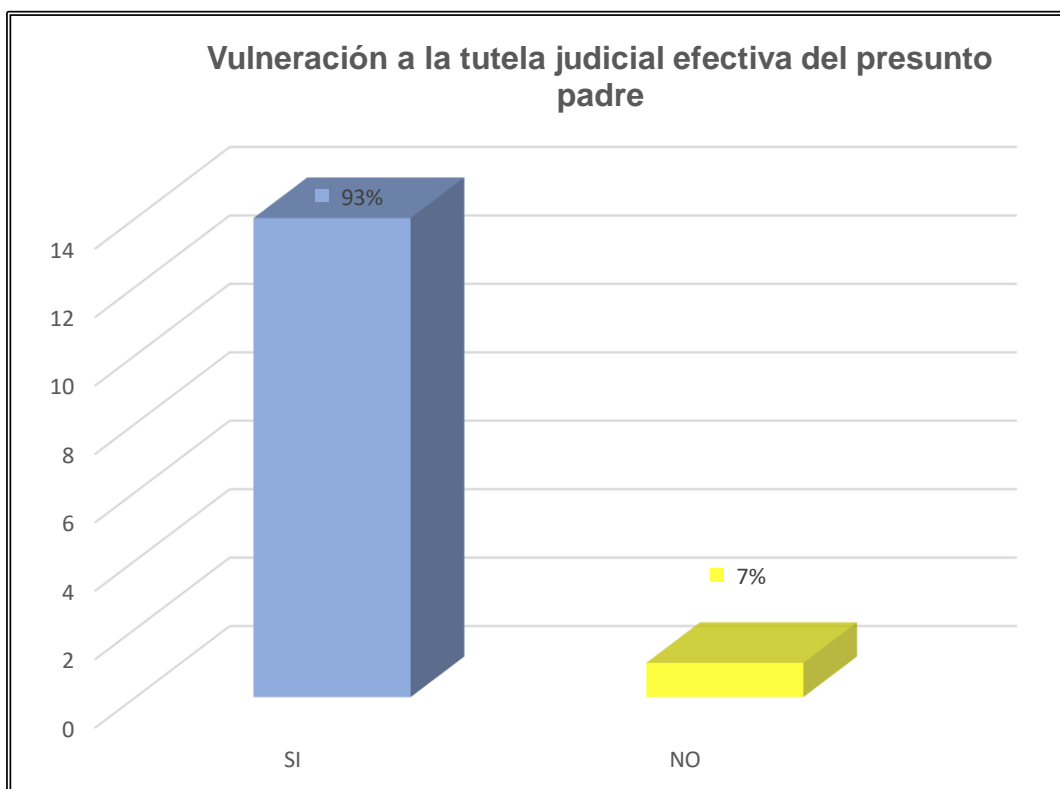
Tabla N° 9 Vulneración a la tutela judicial efectiva del presunto padre

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Gráfico n° 8



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mario Pérez

Interpretación

El 93% de los encuestados afirman que existe la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del presunto padre al disponer el pago de alimentos por un hijo que no es suyo biológicamente en sentencia, puesto que resulta injusto que se deba cumplir con esta obligación sino es el hijo o hija; para lo cual se debe incrementar las pruebas que acrediten con la verdad; en cambio el 7% de encuestados ha respondido que no.

4.2 Discusión de resultados

La totalidad de los profesionales encuestados han expuesto que la Constitución protege y ampara los derechos de la mujer embarazada, debido a que forma parte del grupo de atención prioritaria que por su vulnerabilidad requiere de toda la protección porque es muy posible transgredir los derechos de este grupo vulnerable; sin embargo a veces existe el abuso por parte de las tuteladas, como se ha visto en la práctica que para exigir el cumplimiento del derecho de alimentos de mujer embarazada basta con la declaración de la embarazada indicando a otra persona como el presunto progenitor de la criatura que lleva en su vientre, de tal forma que los operadores de justicia deben confiar en que está diciendo la verdad, ya que el presunto padre no tiene como demostrar si verdaderamente el padre del que aún no ha nacido, sino deberá esperar al nacimiento del mismo para confirmarlo a través de la realización de la prueba de ADN.

La mujer embarazada al dejarse llevar por intereses netamente económicos con la finalidad de obtener una pensión de alimentos que cubra las necesidades durante el periodo prenatal, post nacimiento del bebé y durante la lactancia; el presunto padre queda indefenso ante la aseveración de que es el padre biológico aunque con el nacimiento de la criatura se confirme lo contrario, configurándose la vulneración de la tutela judicial efectiva ante la imposibilidad del acceso a la justicia por no poder contar con las pruebas necesarias para contradecirle.

Ante la ley la sola presunción de que una persona es suficiente para que se le conceda el derecho de alimentos a la mujer embarazada, lo cual no garantiza una adecuada aplicación de este derecho, puesto que debe ser necesario contar con la certeza absoluta, así como las pruebas contundentes como el examen de ADN que dan esta seguridad; esta situación ha hecho que se evidencien casos en la práctica en los que se ha concedido el derecho de percibir alimentos a la mujer embarazada con la sola presunción, puesto que estas mujeres no han actuado bajo los lineamientos de la honestidad, provocando daños económicos, sociales y morales en el presunto padre.

Conclusiones

El derecho de alimentos involucra que la ley faculte a una persona para demandar a otra, que posee todos los medios para proporcionar la subsistencia de acuerdo a los propios recursos que disponga con la finalidad de lograr cubrir sus necesidades básicas en cuanto a alimentos, vestido, vivienda, salud, movilización, e incluso educación, entre otras demandas elementales que se requieren para vivir.

Para exigir el cumplimiento del derecho de alimentos de la mujer embarazada, en nuestro país solo basta con la aseveración afirmativa de que es el presunto padre de la criatura que lleva en su vientre, de tal manera que la madre con una declaración juramentada puede

contar con este beneficio ante la ley; mientras tanto en otros países es necesario que se pruebe que el presunto padre en realidad es el padre biológico del menor que está por nacer.

Las consecuencias jurídicas que se ha llegado a determinar es que existe la vulneración de la tutela judicial efectiva hacia el presunto padre, puesto que existen casos en los que la autoridad competente ha otorgado la pensión de alimentos de mujer embarazada al presentar la solicitud con el no nacido en su vientre, obligando al presunto padre a pagar dicha pensión desde la presentación de la demanda ante el juez hasta doce meses a partir del nacimiento de la criatura.

Recomendaciones

Es necesario que exista mayor difusión del acceso al derecho de alimentos, por parte de los organismos competentes con la finalidad de que puedan tener el conocimiento necesario para exigir el cumplimiento de este derecho sobre todo en los sectores rurales y de bajos recursos económicos en beneficio de las personas que puedan tener alguna vulnerabilidad.

Es necesario que, para otorgar el derecho de alimentos de la mujer embarazada, no solamente se cuente con la declaración de la madre que lleva al no nacido en su vientre, sino que se pueda esperar al nacimiento del mismo, con la finalidad de que exista la certeza contundente de que es el padre biológico.

Es recomendable que exista una propuesta de reforma a la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia para que, en el caso de solicitar pensión de alimentos de mujer embarazada, el presunto padre pueda tener el convencimiento de que el bebé que lleva en su vientre es suyo, con el fin de que no se le vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva a más de no causar daños económicos, sociales y morales en él.

Bibliografía

- Aguirre V., (2015), El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación a los tribunales ecuatorianos, Foro: Revista de Derecho n° 14, Quito
- Bayas V., (2014), Derecho de Alimentos para un Hijo Ilegítimo, Segunda edición, Editorial Amaluz, Quito Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021
- Código Orgánico General de Procesos, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021
- Constitución de la república del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia n° 133-17-SEP-CC, caso 0288-12-EP
- Courtis, C (2009) El derecho a la alimentación como derecho justificable, Ediciones Legales, Quito Ecuador
- Diz, F. (2014), Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia, Revista Europea de Derechos Fundamentales, España
- Freire E., (2017), El derecho de la mujer embarazada y la pensión para cubrir necesidades básicas en el período de lactancia, Editorial San Juan, México D.F.
- García J, (2016) Los alimentos de menores, Corporación de -Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- García J. (2014), en su obra titulada “La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda”, Ediciones Ameia, Quito
- García J., (2007), Manual Teórico y Práctico del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ediciones Del Arco, Cuenca Ecuador
- Gutiérrez A., (2012), Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, España
- Larrea J., (2005). Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito
- Martín A., (2019). Derecho de familia: doctrina sistematizada. Editorial Lex Nova, España
- Matamoros A. (2000), Legislación Internacional sobre derechos de los niños, Ediciones Legales, Quito Ecuador.
- Salas A. (1998), El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana, Editorial Kansúa, Cuenca
- Salto, R. (2008), El derecho especial de menores y el Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Edilustre, Argentina

Anexos

ANEXO N° 1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO



GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados que ejercen en materia de familia, niñez y adolescencia

Objetivo: Acceder a información que permita sustentar los objetivos e hipótesis planteada

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1.¿Considera usted que existe suficiente protección a la mujer embarazada por nuestra Constitución de la República?

Si () No ()

¿Por qué

2.¿Está de acuerdo en que solo basta valorar como prueba la declaración con juramento de la madre del que está por nacer para disponer el pago de pensiones alimenticias provisionales o definitivas?

Si () No ()

¿Por qué?

3.¿Considera usted que al no poder asegurarse que el demandado es el padre del hijo, y que con la sola presunción se debe admitir el juicio de alimentos de mujer embarazada?

Si () No ()

¿Por qué?

4.¿Conoce usted casos en que se haya tenido que pagar pensión de alimentos de mujer embarazada sin ser el padre biológico?

Si () No ()

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que se debe reformar la normativa legal ecuatoriana con la finalidad de exigir otros requisitos para el otorgamiento de alimentos a una mujer embarazada?

Si () No ()

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que al demandar alimentos de mujer embarazada a la persona que no es el padre biológico le ocasionan graves perjuicios económicos, sociales y morales que deben ser reparados por la madre que demandó indebidamente?

Si () No ()

¿Por qué?

7. ¿Considera usted que existe daño moral en contra de los demandados en juicios de alimentos de la mujer embarazada cuando este no es el padre biológico?

Si () No ()

¿Por qué?

8. ¿Está usted de acuerdo en que existe la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del presunto padre al haberse dispuesto en sentencia el pago de alimentos por un hijo que no es suyo biológicamente?

Si () No ()

¿Por qué?

¡¡Gracias por su colaboración!!